

GERENCIA

FO-ARH-01

Versión: 05

Página 1 de 7

ACUERDO No.101-2 013
(30 NOV 2024)

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

LA JUNTA DIRECTIVA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 11 del Acuerdo No. 02 de 2004, expedido por el Concejo Municipal de Popayán,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 indica: La Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 111 de 1996, del estatuto orgánico de presupuesto, expedido por el Presidente de la República, se determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada y se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado

Que mediante Decreto 115 de 1996 compilado en el Decreto 1068 de 2015, se establecieron las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que el decreto 1876 de 1994 en su artículo No.11 "Funciones de la Junta Directiva" en su numeral 4 establece: que corresponde a la Junta: Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia

Que el artículo 131 de la Ley 1873 de 2017, que modifica el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, establece: "Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al

presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que por medio del Decreto 1068 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se compila la normatividad expedida por el gobierno nacional para la cumplida ejecución de las leyes del sector de hacienda y crédito público y, en su Título tercero, regula el presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que el Acuerdo No.15 del 5 de septiembre de 2006, por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Popayán y sus entidades descentralizadas, en el parágrafo 3 del Artículo 2, menciona que las Empresas Sociales del Municipio que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que la resolución 2794 del 12 Noviembre de 2021 imparte instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado, y en el parágrafo del artículo 4 de ésta resolución se enuncia: “Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas”.

Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.. Así mismo, se debe tener en cuenta que a partir de la Vigencia fiscal 2022, se debe disponer del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y a su vez los clasificadores Complementarios de acuerdo a los Lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito público y la Contraloría General de la Republica. Las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas, las cuales rigen para la vigencia Fiscal 2025.

Que los comités financiero y de gestión y desempeño del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en sesión conjunta extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, emitieron concepto favorable sobre el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos formulado para la vigencia fiscal 2025.

Que el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. debe contar con un presupuesto aprobado para ejecutar las transacciones financieras de la institución para la vigencia fiscal 2025.

Que la Junta Directiva tiene como función aprobar y modificar el proyecto anual de presupuesto de conformidad con las normas vigentes y con el Acuerdo No.02 de 2004, emitido por el concejo municipal de Popayán.

Que de acuerdo a la normatividad vigente, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. ha formulado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva para su posterior presentación al Consejo Municipal de política fiscal CONFISMUN, para aprobación

Que en referencia a lo anterior,

ACUERDA Parte I

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el presupuesto de Ingresos del Hospital Universitario San José de Popayán - Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$285.964.602.552); según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	285.964.602.552
1.0	Disponibilidad Inicial	-
1.1	Ingresos Corrientes	281.625.587.530
1.2	Recursos de Capital	4.339.015.022

Parte II

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presupuesto de Gastos del Hospital Universitario San José de Popayán – Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y

CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$285.964.602.552); según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	285.964.602.552
2.1	Gastos de Funcionamiento	49.363.568.953
2.3	Inversiones	11.900.000.000
2.4	Gastos de Operación Comercial	224.701.033.599

Parte III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones presupuestales que se requieran durante la ejecución del presente presupuesto, serán aprobadas por la Junta Directiva.

Parágrafo: La Junta Directiva faculta al Gerente para realizar traslados presupuestales hasta la cuantía de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin modificar en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión presentados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO: El Gerente será el responsable de la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos y presentará informe a la Junta Directiva para sus observaciones, modificaciones y refrendación conforme al Artículo 2.8.3.1.10 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Gerente del Hospital y el Subgerente Administrativo y Financiero o quienes hagan sus veces, velarán por el estricto cumplimiento de las normas presupuestales y fiscales.

ARTÍCULO SEXTO: El Gerente del Hospital y el Subgerente Administrativo y Financiero o quienes hagan sus veces ejercerán un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudos, gastos y a las asignaciones previstas en



este presupuesto, para lo cual adoptarán medidas necesarias a fin de lograr una correcta ejecución, presentando informes a la Junta Directiva con corte de cada semestre.

ARTÍCULO SEPTIMO: En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al Tesoro Público para financiar bonificaciones, primas, prestaciones sociales y en general remuneraciones extra legales, so pretexto de desarrollar programas de capacitación, salvo para el reconocimiento de los derechos adquiridos de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán solidariamente responsables de los perjuicios que puedan ocasionar por su conducta:

A) El ordenador del gasto o cualquier otro funcionario que asuma a nombre del Hospital obligaciones no autorizadas en la Ley o expidan giros para el pago de las mismas.

B) Los funcionarios que contabilicen y registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o elaboren giros para el pago de las mismas.

C) El Tesorero General, cuando efectúe y autorice giros no autorizados por disposición legal.

PARÁGRAFO: El Ordenador, Tesorero General, Supervisores, Interventores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en falta disciplinaria de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO NOVENO: La adquisición de bienes y servicios, se regirá con estricta sujeción al Estatuto y manual de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

ARTÍCULO DECIMO: Los contratos, convenios y demás compromisos que se celebren, estarán limitados en la cuantía, al monto disponible de la apropiación presupuestal y a la reglamentación de la Junta Directiva del Hospital.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Los pagos serán destinados a atender los compromisos legalmente asumidos que deban cubrirse directamente por la Tesorería General del Hospital y con estricta sujeción a los requisitos de pagos establecidos en las normas administrativas y fiscales vigentes.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El Ordenador del Gasto, no podrá autorizar fiestas, agasajos, celebraciones con cargo al Tesoro Público. Se prohíbe con cargo al presupuesto la impresión de tarjetas personales, de navidad, de conmemoraciones, aniversarios, o similares.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Todos los actos administrativos que expida la autoridad competente, que afecten el presupuesto, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y registró presupuestal, en los términos de la Ley orgánica del presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o con cargo a recursos de crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Prohíbese legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

Los programas de Bienestar Social o capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar en los términos del artículo 2.8.3.1.2. del decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Cuando el Hospital requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo de Política Fiscal Municipal (CONFISMUN) y aprobación de la Junta Directiva del Hospital, para comprometer vigencias futuras. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: La constitución y manejo de la caja menor y avances deberán regirse por las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.3.3.11. y el Título quinto del decreto 1068 de 2015, por la resolución que expida la Gerencia del Hospital Universitario San José E.S.E., por las directrices de la Contraloría Municipal de Popayán y por las demás disposiciones vigentes que se expidan para tal efecto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Autorización para operaciones de crédito público. Conforme lo dispone el Decreto 1068 de mayo de 2015 modificado por el decreto 2339 de diciembre de 2015, corresponde a la Junta Directiva del Hospital autorizar la celebración de operaciones de crédito público verificando para lo anterior no exceder la capacidad de pago, tener presente la situación financiera del Hospital, las eficiencias que se generen y el uso adecuado de los recursos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política y en el Estatuto de Contratación interno del Hospital.

ARTICULO VIGESIMO: El presente acuerdo de Junta Directiva, rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Popayán, 30 NOV 2024


JOSE RAFAEL MARTINEZ
PRESIDENTE (D)


JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES
SECRETARIO

Reviso: Francisco Mora Obando /Subgerente Administrativo y Financiero.

Proyecto Jose Alejandro Martinez Realpe - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexos:N/A

Archivado según TRD